

NOTAS

CORRESPONDENCIA DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS DE DERECHO INTERNACIONAL

Del Exmo. Sr. Presidente de la República Dr. Alberto Lleras Camargo

Bogotá, Julio 28 de 1945

Señor

Fernando Panesso Posada

Secretario de la Universidad Católica Bolivariana
Medellín.

Señor Secretario:

Por medio de su atenta comunicación número 0001 me he informado de que la Academia de Estudios Internacionales, fundada recientemente por la Universidad Católica Bolivariana de Antioquia, ha tenido a bien nombrarme como el primero de sus miembros correspondientes.

Deseo manifestar a usted que vivamente agradecido acepto la distinción que me ha hecho esa academia, la que me honra grandemente, y expresarle mis fervidos votos por el éxito de los propósitos y labores de ese nuevo centro, cuya creación aplaudo de manera efusiva

Soy de usted servidor muy atento,

Alberto Lleras Camargo.

Del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores Dr. Fernando Londoño Londoño

Bogotá, Septiembre 21 de 1945

Doctores

Gabriel Aramburo Restrepo y

Fernando Panesso Posada,

Universidad Católica Bolivariana,
Medellín.

Complacido doy respuesta a la atenta comunicación de ustedes

Universidad Católica Bolivariana

del 14 del presente, en la que se sirven transmitirme sus cordiales felicitaciones a nombre de la Academia de Estudios Internacionales de la cual son ustedes dignos Presidente y Secretario.

La Cancillería agradece a ustedes el amable ofrecimiento que han tenido a bien hacerle y aprovechará la primera oportunidad para emplear sus buenos oficios en el estudio de los asuntos internacionales.

Renuevo a ustedes mis agradecimientos por la importante colaboración que me ofrecen y con sentimientos de consideración me suscribo su servidor muy atento,

Fernando Londoño Londoño.

Del Dr. Carlos Lozano Lozano

Embajada de Colombia. Santiago, Septiembre 20 de 1945.

Señor don
Fernando Panesso Posada,
Secretario de la Academia de
Estudios Internacionales.
Medellín.

Muy estimado señor y amigo:

Recibí la atenta nota de usted, en que me comunica que la Academia de Estudios Internacionales de la Universidad Católica Bolivariana, ha decidido designarme como miembro correspondiente de dicha institución presidida por el doctor Alfredo Cock Arango y el doctor Gabriel Aramburo R.

Agradezco vivamente el señalado honor que constituye esta espontánea designación, y hago votos por su prosperidad y el éxito creciente de sus labores y trabajos. Espero poder colaborar en ellos a mi regreso al país.

• Soy de usted muy atento servidor y amigo,

Carlos Lozano y Lozano.

Del Dr. Jesús María Yepes

Medellín, agosto 17 de 1945.

Señor don
Fernando Panesso Posada
Secretario de la Academia de Estudios Internacionales,
Universidad Católica Bolivariana,
Medellín.

Mi muy estimado señor Secretario y amigo:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atenta comunicación de 25 de julio pasado y que sólo estos días ha llegado a mis manos, en la cual se sirve usted informarme sobre la fundación reciente de la Academia de Estudios Internacionales que funcionará con los auspicios de la Universidad Católica Bolivariana. Al mismo tiempo me hace usted el honor de comunicarme que la Academia en su

Notas

primera sesión ha tenido la gentileza de designarme como su miembro correspondiente en asocio de algunos distinguidos juristas.

Muy sinceramente agradezco y acepto el honor altísimo que la Universidad Bolivariana me ha hecho al nombrarme miembro correspondiente de la Academia de Estudios Internacionales. Es para mí ésta una distinción que sé apreciar en lo mucho, que vale y de que siempre me sentiré orgulloso.

Permitame usted que aproveche esta ocasión para felicitarlos muy calurosamente a usted y a sus compañeros por la iniciativa tan fecunda que han tomado al fundar en Medellín un centro de estudios internacionales, más necesario hoy que nunca dada la transformación que la política de todas las naciones está experimentando hoy. El estudio de las cuestiones internacionales es una de las formas más puras del patriotismo. Por ello me congratulo de que jóvenes como usted emprendan esta clase de estudios que contribuirán vigorosamente a libertarlos del materialismo ambiente. Me parece inútil decirles que en cuanto yo pueda servirles estoy irrestrictamente a sus órdenes.

Soy su amigo muy adicto,

J. M. Yepes.

Del Dr. Alfredo Cock Arango

Señor doctor.

Fernando Panesso Posada.

Secretario de la Academia Estudios de Derecho Internacional de la Universidad Católica Bolivariana.

MEDÉLLEN.

Acuso recibo de su distinguida nota N° 0002 del 17 de los corrientes por medio de la cual me comunica la Constitución de esa importante Corporación y la designación que ha tenido a bien hacer del suscrito para Presidente Honorario de la misma.

No tengo palabras para manifestarle a la Academia mi gratitud por el buen recuerdo que han conservado del suscrito y por el alto e inmerecido honor que me confieren; y está por demás manifestarle igualmente que en mí tienen un adicto compañero y amigo dispuesto a servirles.

Acepto, en consecuencia, y con íntima satisfacción interior, el puesto honorífico y de alto significado moral para mí que tan benévolamente me otorga la Academia.

He revisado el elenco de dignatarios y socios tanto de número como honorarios y francamente me siento abrumado ante su calidad y posición.

Le ruego presentar mis respetos y mis obsequiosas manifestaciones de aprecio y atención a los doctores Aramburo y Ceballos Uribe y mi agradecimiento personal tanto a ellos como a cada uno de los distinguidos miembros de la Academia.

Quedo a sus apreciables órdenes y me suscribo su afectísimo amigo y servidor,

Alfredo Cock A.

Universidad Católica Bolivariana

Del Dr. Roberto Urdaneta Arbeláez

Bogotá, agosto 30 de 1945

Señor

Doctor Fernando Panesso Posada,
Academia de Estudios Internacionales,
Universidad Católica Bolivariana,
Medellín.

Muy estimado señor Secretario:

Tengo el gusto de avisar recibo de su atenta nota N° 0008 de 25 de julio, por medio de la cual se sirve usted comunicarme que esa Academia, de la cual usted es digno Secretario, ha tenido a bien nombrarme su miembro correspondiente en unión de otros distinguidos compatriotas.

Considero para mí una alta distinción el nombramiento de que he sido objeto, el cual acepto con el mayor placer y ruego a usted presentar a todos los miembros de esa Honorable Academia, la expresión de mi agradecimiento más rendido.

Sírvase usted dispensar la demora en la respuesta de su nota, la cual fué debida a que ésta se extravió y llegó sólo muy tarde a mis manos.

Me valgo de esta oportunidad para presentar a usted los sentimientos de mi amistad personal.

De usted atentamente,

R. Urdaneta Arbeláez.

Del Dr. Eduardo Guzmán Esponda

Ministerio de Relaciones Exteriores
Privado.

Bogotá, agosto 14 de 1945

Señor Secretario de la Academia
de Estudios Internacionales
Universidad Católica Bolivariana
Medellín.

Estimado señor Secretario:

Por la muy atenta nota de usted fechada el 25 de julio, me he impuesto de que la Academia de Estudios Internacionales ha tenido a bien nombrarme su "miembro correspondiente".

Tan obligante y generosa designación es motivo de mi agradecimiento más sincero para con esa Academia que tiene en perspectiva la hoy más que nunca interesante materia de los estudios internacionales.

El honor que se me discierne se acrecienta con habérmelo hecho al propio tiempo que se ha elegido a varios eminentes compatriotas que desuellan por sus servicios a la patria en las Relaciones Exteriores.

Reciba, pues, la Academia de Estudios Internacionales el testimonio de mi gratitud, y la expresión de mis mejores deseos por poder servirla dentro de mis cortas luces, y por su desarrollo y bienandanza. Estoy cierto de que ese Centro cobrará cada día mayor

Notas

importancia, por su eficacia de ilustración, en Antioquia y en toda la República.

Con gusto me suscribo del señor Secretario su amigo y servidor obsecuente,

Eduardo Guzmán Esponda.

Del Dr. Francisco José Urrutia

Bogotá, 21 de agosto de 1945

Señor don
Fernando Panesso Posada
Secretario de la
Universidad Católica Bolivariana
Medellín.

Me refiero a la atenta nota de usted, recibida con notable retraso por haber estado ausente de esta ciudad, en la que se sirve usted comunicarme que la "Academia de Estudios Internacionales", fundada por la Universidad Católica Bolivariana ha tenido a bien nombrarme miembro correspondiente en unión de varios distinguidos compatriotas que enumera usted.

Acepto con el más vivo agradecimiento el honor que se me ha dispensado con tan alta designación y ruego a usted se haga el intérprete de mi gratitud ante el Señor Presidente y demás miembros de la Corporación.

Con sentimientos de la más alta consideración me suscribo de usted, señor Secretario, su muy atento y S. S.,

Francisco José Urrutia.

En torno a la Obra JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Por el Doctor Germán Orozco Ochoa

Los códigos nunca han sido obra genuina y exclusiva de una persona o junta. Ni las leyes han tenido normalmente origen en las ideas de los autores y maestros.

Desde un principio los pueblos se fueron dando normas que nacían de la costumbre, inspiradas en el derecho natural y en las ideas religiosas.

Cuando los hombres aprendieron a escribir, comenzaron a aparecer coleccionadas las leyes, se fueron formando codificaciones de esa manera, y tenían a esas normas un respeto profundo porque las consideraban parte del culto.

El hombre creía que el hogar sagrado pasaba del padre al hijo en virtud de una ley religiosa, de donde resultó el principio de que la casa es bien hereditario.

(F. de Coulanges, la ciudad antigua, capítulo XI).

Universidad Católica Bolivariana

Cuando ya las codificaciones comenzaron a aplicarse, en su transformación tenían la mayor influencia las leyes y costumbres de otros pueblos, las nuevas normas que nacían de necesidades que creaban nuevas situaciones y el mejorar los defectos que se observaban en lo existente.

Estas dos últimas fuentes han sido en toda época las que han vigorizado la legislación de cada país, con caracteres autóctonos, y la última es la que ha venido a formar la jurisprudencia, cuando de los textos secos e incompletos se han tenido que extraer normas nuevas para aplicarlas a los hechos nuevos, por las entidades oficiales de la que ahora llamamos rama jurisdiccional.

Hecha la unidad legislativa por la reforma de 1886, la parte positiva en derecho de las sentencias de la Corte Suprema creó doctrina.

Le ley 61 de 1886, ordenó la publicación de la Gaceta Judicial, que forma una colección riquísima de fallos para guía de Magistrados y de jueces, y la recopilación de los aportes de doctrina de esas sentencias forman los cinco volúmenes de jurisprudencia, ordenados los cuatro primeros por el doctor Fernando Garavito y el último por el doctor Julián Motta Salas, obra de consulta rápida y eficaz que usado inteligentemente representa un auxiliar invaluable al estudio de abogados y jueces.

Entre las facultades de la Corte está la de decidir sobre los recursos de casación intentados contra las sentencias que dictan los Tribunales de Distrito Judicial, y de apelación cuando la primera instancia es ante los Tribunales, aparte de la función nunca bien alabada de ejercer la guarda de la Constitución Nacional.

Adoptado el Código Civil Nacional en 1872, tomándolo del chileno, reformado en algo en 1887, vino integro hasta los últimos años en que recibió dos reformas de importancia, relacionada la una con el régimen patrimonial en el matrimonio, en 1932, y la otra con la filiación natural, en 1936, las que modificaron muchos textos, pero permanecen en su mayor parte, y aquí como en los numerosos países que han basado esas normas en el Código de Napoleón.

Sobre esta forma del texto antiguo la rama jurisdiccional impartió justicia al aplicar normas sobre servidumbre de tránsito, por ejemplo, si de un lado recuerda las instituciones originarias romanas, de otra parte tiene que decidir las situaciones que han nacido del uso de vehículos automotores.

N. Beupre, presidente de la Corte de Casación Francesa, expone el amplio criterio de interpretación, con el que está de acuerdo León Duguit:

“No debe el juez dedicarse a averiguar, obstinadamente, cuál fue hace cien años el pensamiento de los autores del código al redactar tal o cual artículo; debe preguntarse cuál sería éste si el mismo proyecto fuese redactado hoy; debe pensar que, en presencia de todos los cambios que durante el siglo XIX se han operado en las ideas, en las costumbres, en las instituciones, en el estado económico y social, la justicia y la razón, el texto se adapte, libre y humanamente, a las realidades y exigencias de la vida moderna”.

Tratando de esa delicada misión dijo la misma Corte en su estudio sobre la revisión para la reforma del Código Civil, publicado en el número 1944 de la Gaceta, lo que copio en seguida, porque está escrito con autoridad:

“Es de tan señalado predicamento este último detalle, que, como lo patentizan diversos fallos de esta Corporación en su período actual, se ha podido seguir el ritmo de esta hora de nuestro país y del mundo sin forzar ni desviar los textos y antes bien ha-

llando en ellos venturosamente firme respaldo, a diferencia de lo que acontece en otros países a la verdad avanzadísimo, en donde se ha llegado a la misma meta pero a poder de improba y sostenida labor jurisprudencial y en cuyas leyes escritas ha hallado en ocasiones valla en vez de respaldo. Y así nociones jurídicas de fecunda aplicación tales como el fraude a la ley, el abuso del derecho, el enriquecimiento sin causa, la imprevisión, el influjo y alcance del error sobre el consentimiento, las teorías modernas sobre responsabilidad civil, la imprevisión, el riesgo creado, las limitaciones a la autonomía de la voluntad, han ingresado a nuestro Derecho y enriquecido, por la amplia y segura vía de la elaboración jurisprudencial”.

“Y el acuerdo entre el tenor literal de nuestro Código y esas teorías modernas y fecundas, sobre el cual nunca se insistirá demasiado, demuestra cómo la interpretación científica ha podido redimirlo de los vicios y taras que se le han atribuido por obra de una interpretación netamente exegética y de que orgullosamente está libre”.

“Innegable y protuberante es el alcance en prestigio, solidez y seguridad nacidos de la consagración de una regla o principio dados en el texto de una ley, supremo regulador de las actividades ciudadanas, de la marcha económica de las relaciones de los individuos entre sí, en una palabra, de la vida social. Pero ello no obsta ni podría obstar a reconocer la eficacia de la interpretación científica en la actualización del Derecho, en cuando comunica a la letra escrita en un poder biológico de comprensión y de acomodación ante las sucesivas y variables situaciones económicas y sociales. La multiplicidad de los fenómenos y de sus aspectos no es aprisionable en la letra de una ley, y, de otro lado, la constante variación de ese texto es inconveniencia visible, por desconcertante como generador de agitación e incertidumbre”.

Es evidente que si la actualización de las normas vigentes es delicada y requiere técnica y ponderación, no lo necesita menos el criterio general de interpretación.

Cuando se tiene a estudio un problema de solución difícil, no se debe recurrir a los autores foráneos sino en segundo término. La primera y principal parte del estudio está en los códigos, en la jurisprudencia y en las obras nacionales de derecho. Hallada la solución en ellas, no hay mayor necesidad de recurrir a los profesores extranjeros.

Los extractos que contienen los primeros volúmenes son lacónicos, la compilación de Motta Salas es más comprensiva en cada punto, y tiene apostillas llenas de propiedad del doctor Salvador Iglesias.

Hacer uso de una jurisprudencia aislada y lacónica sin meditación suficiente, puede llevar al error y a traicionar el pensamiento de la Corte. Ante la inmensa disparidad de casos y problemas, para conocer el sentido de la doctrina debe estudiarse la sentencia en la Gaceta. Pero si la doctrina aparece tomada completa por el compilador, se ahorra el trabajo de consulta.

Descansa el ánimo cuando el estudio da con la doctrina concreta, aplicable y conforme al concepto deducido por la meditación sobre el código.

Se aporta autoridad con la cita de tratadistas. Los autores de mayor uso en este medio son los chilenos y los franceses, en materias civiles. Los chilenos no exponen a mayores riesgos por la paridad de legislaciones. Los franceses deben ser estudiados con cuidado para que el brillo de la exposición no ofusque, porque hay que ver ante todo si el cánón que se interpreta es igual al colombiano o nó.

Universidad Católica Bolivariana

Son muy variados los casos en que por ese motivo se ha incurrido en error, y los hay hasta en las mismas sentencias de la Corte.

Pongo un caso: el artículo 1325 del Código Civil, concede al heredero acción reivindicatoria contra terceros para perseguir bienes de la herencia que estén en poder de éstos, por título derivado del heredero putativo. El poseedor de buena fe que sufre la evicción tiene a su vez acción contra el heredero aparente que es su causante.

En derecho francés no existe el mismo principio y sus tratadistas sostienen que como el derecho no es ciencia exacta, la concatenación matemática de los principios no autoriza la reivindicación del heredero contra el causahabiente del ocupante; porque equivaldría a perder de vista el carácter de ciencia social que tiene el derecho y sería inicu despojar a un causahabiente de buena fe, que deriva su título de quien era dueño aparente, cuando contrató bajo la influencia de un error común.

Con la fuerza de esa doctrina francesa, expuesta por Gorphe, dictó la Corte la sentencia de 20 de mayo de 1936 publicada en el número 1904 de la Gaceta. Se trataba de una acción reivindicatoria de los herederos de la mujer contra el poseedor que había comprado bienes de la sociedad conyugal adquiridos antes de 1933, por compra al marido.

Salvaron el voto los magistrados Rocha y Moreno Jaramillo, quienes acusaron de extensión exagerada la interpretación, inaceptable como tesis general ante nuestro código civil. Creo que la verdad está en el salvamento. Cuando se modifique el art. 1325 ya podrá considerarse al tercero, si es poseedor de buena fe, libre de la acción reivindicatoria.

El llamamiento anterior proviene de la publicación que está haciendo el Dr. Germán Orozco Ochoa de la jurisprudencia de la Corte, que comprende todas las ramas del derecho, excepto el penal, cuyos dos primeros volúmenes ha recibido la Universidad con amable dedicatoria del autor.

El doctor Orozco da lustre con su colaboración de Magistrado al Tribunal de Distrito Judicial de Medellín. Sus fallos son de sólido fundamento jurídico, capaces de enrutar el criterio.

Poco tiempo después que la corte negó la acción sobre reconocimiento de la filiación natural, iniciada después de la muerte del padre, fundada entre otras razones en la doctrina francesa, de que solamente el padre podía tenerse como legítimo contradictor, firmó el Tribunal de Medellín la sentencia que redactó el doctor Orozco en que aceptó la acción dirigida contra todos los herederos del presunto padre, a quienes tiene como contradictor legítimo. Pues bien, después de muchas dudas ocurridas y de alguna literatura jurídica en contra y en pro, el primero de este mes de octubre, la Corte acaba de dictar una sentencia en que acepta la tesis afirmada por el doctor Orozco en su totalidad. Es un triunfo evidente del juriconsulto antioqueño y de los Magistrados Hinestroza Daza y Salamanca, que así salvaron los derechos del hijo póstumo y de los hijos naturales que no accionaron antes.

Tras una larga tarea de estudio, de tesón, de paciencia y de ejercicio de criterio nuestro meritorio profesor ha formado su obra, que puede calificarse monumental.

El tomo primero contiene las letras A y B, el segundo está completo con la C. Nunca había tenido nuestra bibliografía jurídica una edición de tanto volumen y de tan crecido aprecio por el servicio que ha de prestar.

A los aplausos calurosos unimos los votos porque llegue pronto el último volumen de esa obra gigante para el medio en que sale a luz.

Guillermo Jaramillo Barrientos